

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO (2014-2015), EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección “*Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación*”.

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta fundamental establece “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “*encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en Departamento del Atlántico.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, “*por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema Nacional Ambiental SINA (...)*”, se asignaron funciones a las recién creadas Corporaciones Autónomas Regionales, consignándose entre otras, las siguientes:

Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; (...).

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, a través del Boletín N°5, Publicación N°231 de Mayo de 2014, sobre Predicción Climática y Alertas, estableció lo siguiente:

“Continua la tendencia de calentamiento de las aguas superficiales de la cuenca del Océano Pacífico Tropical, las probabilidades de que se desarrolle la fase inicial de un evento cálido a comienzos del segundo semestre del presente año son superiores al 70%. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 1-000054 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO (2014-2015), EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO”.

De acuerdo a los últimos modelos proyectados, existe una posibilidad cercana al 70% de que a comienzos del segundo semestre del presente año (Julio, Agosto, septiembre), se den condiciones favorables para el desarrollo inicial de un fenómeno de “El Niño”, y por encima del valor de que su fase desarrollo se presente en octubre, noviembre, diciembre.(...)”

Que en consideración con las predicciones y alertas generadas por el IDEAM, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con fundamento en la delegación de funciones y competencias designadas por la Ley 99 de 1993, y en calidad de máxima autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico, estableció a través de Resolución N°000149 del 28 de Marzo de 2014, modificada por la Resolución N°283 del 2014, unas medidas prohibitivas y restrictivas para el uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico en el Departamento, teniendo en cuenta la grave situación en torno al comportamiento de los cuerpos de agua ubicados en jurisdicción del Departamento.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, “*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*”, estableció como una de las obligaciones o responsabilidades de las autoridades y los habitantes del territorio colombiano, el desarrollo y la ejecución de los procesos de gestión del riesgo, entendidos como: “*el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de aplicación y su jurisdicción*”.

Que el artículo 31 de la norma anterior, estableció las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, al interior del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señalando lo siguiente: “*Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.*

(...) PARÁGRAFO 2o. Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

PARÁGRAFO 3o. Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación”.

Que en consideración con lo anotado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Oficio interno N°00014 del 05 de enero de 2015, con fundamento en lo establecido en el numeral 35 del artículo 5 de la ley 99 de 1993, emitió la circular N°8000-2-44-346 del 29 de Diciembre de 2014, en el sentido de señalar algunas directrices para enfrentar los efectos del fenómeno del niño, teniendo en cuenta los pronósticos climáticos y Alertas generadas por el IDEAM.

Que esta Autoridad Ambiental, a través de Resolución N°00013 del 09 de enero de 2015, estimó necesario ampliar las medidas impuestas a través de Resolución N°000149 del 28 de Marzo de 2014, modificada por la Resolución N°283 del 2014 y adoptar las recomendaciones señaladas en la circular N°8000-2-44-346 del 29 de Diciembre de 2014.

Que entre las recomendaciones efectuadas a través de la Circular previamente señalada se recomendó a los entes territoriales la estructuración de “*Un Plan de contingencia como el elemento operativo a corto plazo que apoye las medidas que se deben ejecutar, teniendo en cuenta todos los agentes presentes en la operación y servicio del sistema. Usuarios, comunidad en general, autoridades, persona prestadora del servicio y regulador*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: 000054 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO (2014-2015), EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO”.

Que de acuerdo con lo establecido, se hace necesario adoptar el Plan de Contingencia ante el Fenómeno del Niño (2014-2015), como instrumento que permita afrontar las amenazas de escasez hídrica e incendios forestales en el Departamento del Atlántico.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR, el Plan de Contingencia para la ejecución de medidas de prevención y control de los efectos del fenómeno del niño (2014-2015), el cual se encuentra contenido en el anexo I de la presente Resolución.

PARAGRAFO: El documento denominado Plan de Contingencia ante el Fenómeno del Niño (2014-2015), hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de Aplicación. La presente Resolución se aplicará a la comunidad y usuarios del recurso hídrico en general, así como a los entes territoriales en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. Alcance y contenido del Plan de Contingencia – Fenómeno del Niño. El Plan de contingencia para la ejecución de medidas de prevención y control de los efectos del fenómeno del niño, ha considerado necesario establecer intervenciones y seguimientos a los 17 cuerpos de agua priorizados en el Departamento. Adicionalmente se han establecido tres ejes al interior del Plan para enfrentar los posibles efectos que pueda generar este fenómeno en el Departamento del Atlántico a saber:

- A- Escasez de Agua para abastecimiento de la población.
- B- Prevención y Atención de Incendios Forestales.
- C- Uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a las diferentes autoridades investidas de competencia en materia ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

Dada en Barranquilla, a los **03 FEB. 2015**

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboro: M. A. Contratista

VoBo: Juliette Sleman Chams, Gerente de Gestión Ambiental.(C)